

MEMORANDO

PARA:	YAMILE ANGELICA MEDINA WALTEROS SUBSECRETARIA DE GESTION CORPORATIVA
DE:	SUBSECRETARIA JURIDICA ALBA CRISTINA MELO GOMEZ
ASUNTO:	CONCEPTO INFORMACIÓN Y LINEAMIENTOS PARA PAGO DE RELIQUIDACIÓN DE HORAS EXTRA

Cordial saludo,

Esta Subsecretaría recibió el memorando Radicado No. 3-2024-7470 del 10-10-2024, por medio del cual solicitan se les “...indiquen por escrito, cuáles son los pasos que debemos seguir para elevar las solicitudes de pago y reliquidación referidas ante el Comité de Conciliación, como instancia administrativa encargada de realizar el análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Es importante señalar que el fin de estas solicitudes están encaminadas a encontrar el mecanismo de arreglo directo más oportuno entre la administración y los funcionarios.” Así las cosas, esta Subsecretaría da respuesta a la radicación del asunto de la siguiente manera:

1. Aclaración previa – Emisión de conceptos por la Subsecretaría Jurídica.

Es importante precisar que, conforme con las funciones y competencias asignadas en el literal h) del artículo 23 del Decreto Distrital 121 de 2008, es función de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat “Emitir los conceptos para absolver las consultas y las peticiones que formulen los particulares, las dependencias de la Secretaría, las entidades del sector y las autoridades en general, sobre la aplicación e interpretación de la normatividad en materia de hábitat”.

En ese sentido, dichas consultas no resuelven casos específicos de competencia de las áreas o entidades técnicas y en todo caso, los mismos carecen de fuerza vinculante conforme lo indica el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dispone:

“Artículo 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Por tanto, los conceptos emitidos por esta Subsecretaría tienen como finalidad proporcionar elementos de juicio generales a las entidades del sector y las dependencias de la Secretaría

Distrital del Hábitat, para que estas, en el marco de sus competencias tomen las decisiones que correspondan en los términos del referido artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

2. Fundamento de la solicitud:

La solicitud de concepto se fundamenta en:

“Teniendo en cuenta que por medio del radicado 3-2024-3153, les informamos desde la Subsecretaría de Gestión Corporativa que habíamos recibido solicitudes verbales relacionadas con el pago y reliquidación de horas extras de los funcionarios que las laboran, solicitando por parte de ustedes un concepto jurídico que aclarara cada una de las inquietudes que se presentaban con la situación planteada, teniendo en cuenta que no se había formalizado ninguna reclamación de forma escrita.

El concepto solicitado fue enviado por ustedes a través del radicado 3-2024-4731, que establece en uno de sus apartes: “En este orden de ideas, para reconocer y liquidar las horas extras de los conductores de la Entidad, debe mediar la solicitud de los funcionarios afectados, ante la Secretaría Distrital del Hábitat, ya sea escrita o verbal, en este último caso debe mediar un acta donde se consigne la solicitud, con el fin de establecer el término de la prescripción y así expedir los actos administrativos que ordenen el pago de las horas extras adeudadas, los que pueden ser objeto de los recursos de la vía gubernativa, si existiere inconformidad por parte de los beneficiarios.”

Así las cosas, y teniendo en cuenta que recibimos los radicados:

• 9-2024-33649 • 9-2024-33649 • 9-2024-33702 • 9-2024-33733 • 9-2024-33757 • 9-2024-33764.

En los que los funcionarios, por medio de derecho de petición solicitan les informemos la cantidad de horas extras laboradas (previo al reajuste) y la reliquidación de estas. Teniendo en cuenta lo establecido por ustedes en el concepto 3-2024-4731:

“Sobre los Comités de Conciliación y sus funciones.

Los Comités de Conciliación son definidos por el Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.2, como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decide, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

El mismo decreto, artículo 2.2.4.3.1.2.5, enumera las funciones de los Comités de Conciliación, entre otras, la de formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico, fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo como la transacción y la conciliación, sin perjuicio del estudio y decisión sobre cada caso en concreto y determinar, en cada caso la procedencia o improcedencia de la conciliación.

Por su naturaleza, los comités de conciliación son ante todo una instancia de carácter administrativo con el mandato preciso de estudiar, analizar y formular políticas dirigidas a prevenir el daño antijurídico y defender los intereses públicos, y sus funciones son mandatarias, formular y ejecutar políticas, diseñar políticas generales, ejecutar y evaluar procesos litigiosos, fijar directrices institucionales, determinar la improcedencia o procedencia de la conciliación o de llamamiento en garantía, evaluar proceso fallados, definir criterios para la selección de abogados externos."

3. Problema Jurídico

De acuerdo con la consulta efectuada ante esta Subsecretaría es necesario determinar cuáles son los pasos que seguir para el pago y reliquidación de las sumas de dinero que reclaman los conductores de la entidad, que según se plantea en el escrito de consulta deben ser elevadas al Comité de Conciliación, como instancia administrativa encargada de realizar el análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Esto para encontrar el mecanismo de arreglo directo más oportuno entre la administración y los funcionarios reclamantes.

Con el fin de responder a la consulta, acudiremos a establecer: i) cuales son las funciones de los Comités de Conciliación a la luz de Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009 y el Acuerdo 001 del 24 de octubre de 2023 de la Secretaría Distrital del Hábitat, y ii) al concepto emitido por esta Subsecretaría Radicado No. 3-2024-4731 del 10-07-2024, sobre reliquidación de horas extras solicitadas por los conductores de la Entidad.

4. Análisis.

- Como se dijo en el concepto (Radicado No. 3-2024-4731) emitido por la Subsecretaría Jurídica, citando el artículo 16 del Decreto 1716 del 2009, el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre la prevención del daño antijurídico y en defensa de los intereses de la entidad.

Además, cómo lo dice la norma citada, los Comités decidirán en caso específicos, si procede la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, siempre y cuando actúe con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes evitando lesionar el patrimonio público.

Es decir, los Comités de Conciliación tienen como instancia administrativa, estudiar, analizar y formular políticas en general y, específicamente, decidir sobre si procede la conciliación o cualquier otro medio para resolver los conflictos que se presenten para su consideración. No más. Para ello debe analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia que ha sido reiterada por las altas cortes.

Sea el caso aclarar, y reiterar, que el Comité de Conciliación procede a estudiar una propuesta de conciliación cuando provenga de una solicitud de conciliación prejudicial, cómo requisito de procedibilidad, o cuando sea de carácter judicial. En otras palabras, cuando el actor pretenda demandar o ha demandado a la Entidad.

- Se reitera que las funciones de los Comités de Conciliación se encuentran expresamente señaladas en el artículo 19 del citado Decreto 1716 de 2009 y a ellas debemos atenernos de acuerdo a lo ordenado en sus verbos rectores.

“Artículo 19. Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.

10. Dictar su propio reglamento.” (Resalto en negrilla)

- Para el caso concreto,

i) Se solicita “...se indique, por escrito, cuáles son los pasos a seguir para elevar las solicitudes de pago y reliquidación referidas ante el Comité de Conciliación, como instancia administrativa encargada de realizar el análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.”, (subrayo).

En nuestro concepto no es posible indicar verbal ni por escrito, cuáles son los pasos para elevar, se entiende que enviar, al Comité de Conciliación las peticiones de pago y reliquidación de las solicitudes de los conductores de la Entidad, pues el Comité no tiene entre sus facultades la de pronunciarse sobre estos temas, tal como se desprende de la simple lectura y análisis de sus funciones, ya enunciadas, y lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1716 del 2009 sobre el carácter del Comité de Conciliación.

ii) Esta Subsecretaría Jurídica reitera lo dicho en el concepto emitido el pasado 10-07-2024, Radicado No. 3-2024-4731, en el sentido que,

“ ...

1. Respecto a si el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital del Hábitat debe analizar la situación planteada de forma verbal por los conductores y de oficio tomar la determinación de realizar la reliquidación y pago solicitada verbalmente, la conclusión a que llega la Subsecretaría Jurídica, es que no es posible, pues si lo hiciere se estaría extralimitando en sus funciones, ya que las normas que la regulan no se lo permiten. Y

además según el literal I del artículo 24 del Decreto Distrital 121 de 2008, le corresponde a la Subsecretaría de Gestión Corporativa.”

El literal I del artículo 24 del Decreto Distrital 121 de 2008, dice:

“ARTÍCULO 24°. Modificado por el art. 3, Decreto Distrital 457 de 2021. <El nuevo texto es el siguiente> SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN CORPORATIVA. Son funciones de la Subsecretaría de Gestión Corporativa, las siguientes:

...

I. Dirigir el proceso de ordenación de pagos por concepto de gastos de personal, gastos generales y de inversión, de conformidad con los procedimientos establecidos para tal fin.

...” (Subrayo y resalto)

2. Finalmente, sea el caso señalar que tanto en el concepto del 30 de noviembre de 2023 de la firma Medellín & Durán Abogados S.A.S., Contrato de Prestación de Servicios No. 968 de 2023, cómo en el concepto de esta Subsecretaría, Radicado No. 3-2024-4731 del 10-07-2024, se ha dado respuesta a las inquietudes que la Subsecretaría de Gestión Corporativa ha expresado en diferentes oportunidades.

5. Conclusiones

Del análisis efectuado se concluye que a la Subsecretaría Jurídica le asiste indicar cuales son los pasos a seguir para elevar al Comité de Conciliación las solicitudes de pago y reliquidación de las solicitudes hechas por los conductores de la Entidad, ya que el Comité se pronuncia sobre solicitudes de índole prejudicial o judicial y de acuerdo con sus funciones contenidas en el artículo 19 del citado Decreto 1716 de 2009, y la consulta realizada no corresponde a este tipo de situaciones jurídicas.

De esta manera se da por atendida su solicitud de consulta.

Cordialmente,

ALBA CRISTINA MELO GOMEZ
SUBSECRETARIA JURIDICA

c.c.e.: PAOLA ANDREA CALDERON VARGAS-SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA

Anexo: N/A

Anexos Digitales: 0

Elaboró: MANUEL FEDERICO RÍOS LEÓN-SUBSECRETARIA JURIDICA

Revisó: MANUEL FEDERICO RÍOS LEÓN-SUBSECRETARIA JURIDICA |

Aprobó: ALBA CRISTINA MELO GOMEZ-SUBSECRETARIA JURIDICA